



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501066741**

Bogotá, 04/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA
CALLE 4 B NO 93-56
CALI - VALLE DEL CAUCA



20185501066741

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43123 de 25/09/2018 por la(s) cual(es) se **RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

- 4 3 1 2 3 25 SEP 2018

Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 174 de 2001, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata."* (...)

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 379 del 27 de mayo de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, en la modalidad Especial.
2. Con Memorandos No. 20158200075553 del 27-08-2015 y No. 20168200069073 del 09-06-2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a unos profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, durante los días del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2015 y el 14 de junio de 2016, respectivamente.
3. Mediante Comunicaciones de Salida No. 20158200530961 del 27-08-2015 y No. 20168200421641 del 09-06-2016, el Superintendente Delegado de Tránsito, le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de las visitas que se

RESOLUCION No.

DE

HOJA No. 3

Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

practicarían por parte de los funcionarios del Grupo de Vigilancia e Inspección los días comprendidos entre el 30 de agosto al 03 de septiembre de 2015 y el día 14 de junio de 2016, respectivamente.

4. Mediante Memorando No. 20158200083243 del 11 de septiembre de 2015, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 01 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**.

5. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200576351 de 16 de Septiembre de 2015, enviada con guía No RN445658694C0 de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el termino de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

6. Con Radicado No. 20165600002502de1 05 de enero de 2016, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, dio respuesta a la solicitud efectuada mediante Comunicación de Salida No. 20158200576351 del 16 de Septiembre de 2015.

7. A través de Memorando No. 20168200040103 del 08 de abril de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**.

8. Mediante Radicado No. 20165600444822 del 24 de junio 2016 la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta remisión de acta de visita y los documentos acopiados en el desarrollo de la misma, practicada el 14 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**.

9. Mediante Memorando No. 20168200176803 del 10 de diciembre de 2016, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 14 de junio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**.

10. A través de los Memorandos No. 20168200110003 del 05 de septiembre de 2016, No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016, No. 20168200176813 del 10 de diciembre de 2016 y No. 20168200189093 del 22 de

Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

11. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 40983 del 28 de agosto del 2017, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, la cual es notificada por aviso entregado el día 20 de septiembre del 2017, conforme al gula No. RN824061465CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", formulando los siguientes cargos:

*"...CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, (...), presuntamente no tiene convenio con un centro especializado para la realización de la revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos, así mismo no ejecuta el programa ni realiza el mantenimiento preventivo a los vehículos vinculados al parque automotor, (...)"*

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, (...), al no demostrar la enervación de la deficiencia en relación con a capacidad transportadora autorizada con la Resolución No. 0143 del 17 de abril de 2006, dentro de la oportunidad legal otorgada esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 02 de octubre de 2015, (...)

12. El señor JUAN CARLOS CARDONA DIAZ en calidad de representante de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, mediante el Radicado No. 20175600939172 del 06 de octubre del 2017, presenta escrito de Descargos dentro del término legalmente otorgado.

13. Continuando con el procedimiento administrativo, mediante el Auto No. 56654 del 01 de noviembre del 2017, comunicado el día 02 de noviembre del 2017, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, presentara Alegatos de Conclusión.

14. Consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO" se observa que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, no presentó Alegatos de Conclusión.

15. A continuación se profirió la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, por medio de la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de Resolución No. 40983 del 28 de Agosto de 2017, la cual fue notificada por aviso

Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

entregado el día 21 de Marzo de 2018, declarándola responsable y sancionándola con multa frente a los cargos formulados así:

"...SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA, identificada con NIT 800150596-2, la cual consiste en MULTA frente al CARGO PRIMERO de QUINCE (15) S.M.M.L.V., por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE (\$9.665.250.00), sanción a imponer para el año 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución. (...)"

10. A través de Radicado No. 20185603325652 del 10 de Abril de 2018, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, presenta escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación, de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del recurso interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, este Despacho se permite aclarar que la presentación de los recursos en sede administrativa deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En primer lugar, deben interponerse en la oportunidad procesal correspondiente, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Subrayado agregado)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

Como bien lo establece el artículo 76 del (C.P.A.C.A), los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes del momento en que se entiende notificado el acto administrativo objeto de recurso.

En la presente actuación, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, fue notificada de la Resolución No. **9122 del 28 de Febrero de 2018**, por medio de aviso entregado el día 21 de Marzo de 2018, por lo cual la fecha límite para interponer recursos contra dicho acto administrativo era el 09 de Abril de 2018.

Teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el día 10 de Abril de 2018, por fuera del término establecido, esta Delegada procederá a rechazar el recurso interpuesto conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales establecen:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (..)

Es necesario reiterarle a la empresa sancionada que los plazos para interponer los recursos son de carácter perentorio, por lo cual su vencimiento extingue la facultad o el derecho en cabeza del administrado de poder interponer recursos en un plazo superior al establecido por la Ley, sobre el carácter perentorio, la Corte Constitucional en sentencia C - 012 de 2002 estableció lo siguiente:

"La consagración de términos perentorios y, en mayor medida, su estricta aplicación por parte del juez y los auxiliares de justicia - lo cual se traduce, entre otros, en el deber de rechazar las demandas presentadas en forma extemporánea-, en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectivos los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el

RESOLUCION No.

DE

HOJA No. 7

Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas."

Así mismo, resulta obligatorio resaltar que el debido proceso sujeta a las partes a distintas cargas procesales, entre las cuales resalta la potestad de presentar recursos en la oportunidad legal, esto es, acatando los términos fijados por el legislador, por lo cual la libertad del ciudadano para interponer recursos en la defensa de sus derechos no puede ser indefinida, sobre el particular, la sentencia C-351 de 1994, dictada por la Corte Constitucional, ha determinado que:

"El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz. Y, en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual sí resultaría francamente contrario a la Carta".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procederá a rechazar el recurso presentado, por haber sido interpuesto en un término superior al establecido en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA**, identificada con NIT **800150596-2**, en la **CL. 4B NRO. 93 56**, de la Ciudad de **CALI / VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-4 3 1 2 3

25 SEP 2018

RESOLUCION No.

DE

HOJA No. 8

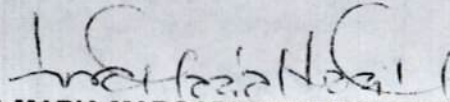
Por la cual se rechaza el recurso de Reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA** identificada con Nit **800150596 - 2** contra la Resolución No. 9122 del 28 de Febrero de 2018, con Expediente Virtual No. **2017830348800325E**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de queja dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución, procédase a dar traslado del expediente al Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

-4 3 1 2 3 25 SEP 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez *

Revisó: / Dra Valentina Rubiano Rodríguez / Coord Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA
NIT. 800150596-2
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 302173-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE DICIEMBRE DE 1991
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:27 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$1,351,131,955
GRUPO NIIF:Grupo2

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 4B NRO. 93 56
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3324755
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:3105444620
CORREO ELECTRÓNICO:transportesloscalifas@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL. 4B NRO. 93 56
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3324755
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3324756
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3105444620
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:transportesloscalifas@hotmail.es

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4151 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NÚMERO 47563 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA

CERTIFICA:

| REFORMAS DOCUMENTO | FECHA.DOC | ORIGEN | FECHA.INS | NÚMERO. |
|---------------------------|-----------|-----------------------------------|------------|---------|
| INS LIBRO ESCRITURA 14475 | 4196 IX | 18/11/2011 NOTARIA OCTAVA DE CALI | 28/11/2011 | |
| ESCRITURA 18809 | 2170 IX | 30/10/2017 NOTARIA QUINCE DE CALI | 15/12/2017 | |

CERTIFICA:

VIGENCIA: 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2031

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANONIMAS, EN COMANDITA SIMPLES, O POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS CUANDO, RESPECTO A LAS ULTIMAS, ASI LO DISPONGA LA JUNTA DE SOCIOS, CON EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS SOCIOS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES O INMUEBLES; B) ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS PARTES DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS, CUANDO RESPECTO DE ESTAS ULTIMAS, ASI LO DECIDA LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS ASOCIADOS; C) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS DE PARTICIPACION, SEA COMO GESTORA O COMO PARTICIPE INACTIVA; CH) FUSIONARSE POR ABSORCION O POR CREACION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; D) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS O VOLUNTARIOS CON SUS ACREEDORES, PREVIA ACEPTACION PARA EFECTUARLOS EMITIDA POR EL JUEZ COMPETENTE; E) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA; F) FINANCIAR Y/O FLOTANTIZAR EMPRESAS COMERCIALES O



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INDUSTRIALES CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; G) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR SUS BIENES Y EL DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 1.127 DEL CODIGO DE COMERCIO; H) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA A EMPRESAS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO, YA ESTABLECIDAS Y PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD; I) CONSTITUIR SUBORDINADOS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS; J) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS MAQUINARIA, EQUIPO Y DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TITULO; K) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPOSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPANIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA, RESPECTIVAMENTE, L) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES REGULADOS POR EL TITULO III DEL LIBRO III, CAPITULO I A V DEL CODIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LOS BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 752 DE DICHO CODIGO Y EJECUTAR O CELEBRAR RESPECTO DE DICHS LOS ACTOS Y CONTRATOS ALLI PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; LL) EN FIN EMPRENDER LAS DEMAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y REALIZAR LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANONIMAS, EN COMANDITA SIMPLES, O POR ACCIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS CUANDO, RESPECTO A LAS ULTIMAS, ASI LO DISPONGA LA JUNTA DE SOCIOS, CON EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS SOCIOS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES O INMUEBLES; B) ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANONIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS PARTES DE INTERES SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS, CUANDO RESPECTO DE ESTAS ULTIMAS, ASI LO DECIDA LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS ASOCIADOS; C) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS DE PARTICIPACION, SEA COMO GESTORA O COMO PARTICIPE INACTIVA; CH) FUSIONARSE POR ABSORCION O POR CREACION CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; D) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS O VOLUNTARIOS CON SUS ACREEDORES, PREVIA ACEPTACION PARA EFECTUARLOS EMITIDA POR EL JUEZ COMPETENTE; E) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES, SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA; F) FINANCIAR Y/O FLOTANTIZAR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; G) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR SUS BIENES Y EL DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 1.127 DEL CODIGO DE COMERCIO; H) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA A EMPRESAS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO, YA ESTABLECIDAS Y PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD; I) CONSTITUIR SUBORDINADOS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS; J) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS MAQUINARIA, EQUIPO Y DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TITULO; K) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPOSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPANIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA, RESPECTIVAMENTE, L) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES REGULADOS POR EL TITULO III DEL LIBRO III, CAPITULO I A V DEL CODIGO



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE COMERCIO, EXEPTO LOS BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 752 DE DICHO CODIGO Y EJECUTAR O CELEBRAR RESPECTO DE DICHOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ALLI PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; LL) EN FIN EMPRENDER LAS DEMAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y REALIZAR LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR PROV. JUDICIAL NÚMERO 031 DEL 02 DE MARZO DE 2015 JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 3654 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA PARTICION DEL CAUSANTE GERMAN CARDONA ARIAS .

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$8,000,000 DIVIDIDO EN 8,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

ALICIA DIAZ PASAJE

C.C.

31869963

\$2,100,000

JUAN CARLOS CARDONA DIAZ

C.C.

1144045786

\$1,700,000

LUIS FERNANDO CARDONA DIAZ

C.C.

1144082854

\$1,700,000

PAULA ANDREA CARDONA DIAZ

R.C.

22911539

\$1,700,000

DARIO CARDONA ARIAS

C.C.

14971905

\$200,000

ALFONSO CARDONA ARIAS

C.C.

14942985

\$200,000

JESUS HERNAN CARDONA ARIAS

C.C.

14952653

\$200,000

HECTOR FRANCISCO JAVIER CARDONA ARIAS

C.C.

16640978

\$200,000

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$8,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

APORTES"

CERTIFICA:

REPRESENTACION- ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CORRESPONDE A TODOS Y A CADA UNO DE LOS SOCIOS, QUIENES DELEGAN ESTAS ATRIBUCIONES EN LA JUNTA DE SOCIOS Y EL GERENTE.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES 1o.- ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS; 4o.- ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, FIJARLE SU REMUNERACION Y REMOVERLO LIBREMENTE; 5o.- CONSIDERAR LOS INFORMES DEL GERENTE SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 7o.- RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS Y A LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS CONFORME A LOS ESTATUTOS; 8o.- DECIDIR SOBRE EL REGISTRO Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

AL GERENTE CORRESPONDE, POR DELEGACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRA DOS SUPLENTES DE IGUAL PERIODO AL SUYO, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CON SUS MISMAS FACULTADES Y CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1a.) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y EJECUTAR TODAS LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 2a.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA RAZON O FIRMA SOCIAL; 4a.) OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL; 5a.) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA LIMITACION POR SU CUANTIA O NATURALEZA; 6a.) ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS, Y SUPRIMIRLAS, DENTRO DEL PAIS O FUERA DE EL; 7a.) DICTAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y EL DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS; 8a.) ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, HIPOTECAR O DAR EN PRENDA LOS BIENES RAICES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD. 9a.)...; 10a.)...; 11a.)...; 12a.)...; 13a.)...; 14a.)...; 15a.)...; 16a.)...

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 4151 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991
ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI
INSCRIPCION: 03 DE DICIEMBRE DE 1991 NÚMERO 47563 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
DARIO CARDONA ARIAS
C.C.14971905

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
ALFONSO CARDONA ARIAS
C.C.14942985

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 4196 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 NÚMERO 14476 DEL LIBRO IX



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE
JUAN CARLOS CARDONA DIAZ
C.C.1144045786

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS
MATRÍCULA NÚMERO: 302174-2 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: C 4B 93 56
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 09:05:44 AM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501044301



20185501044301

Bogotá, 26/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE BUSES LOS CALIFAS LTDA
CALLE 4 B NO 93-56
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43123 de 25/09/2018 por la(s) cual(es) se RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

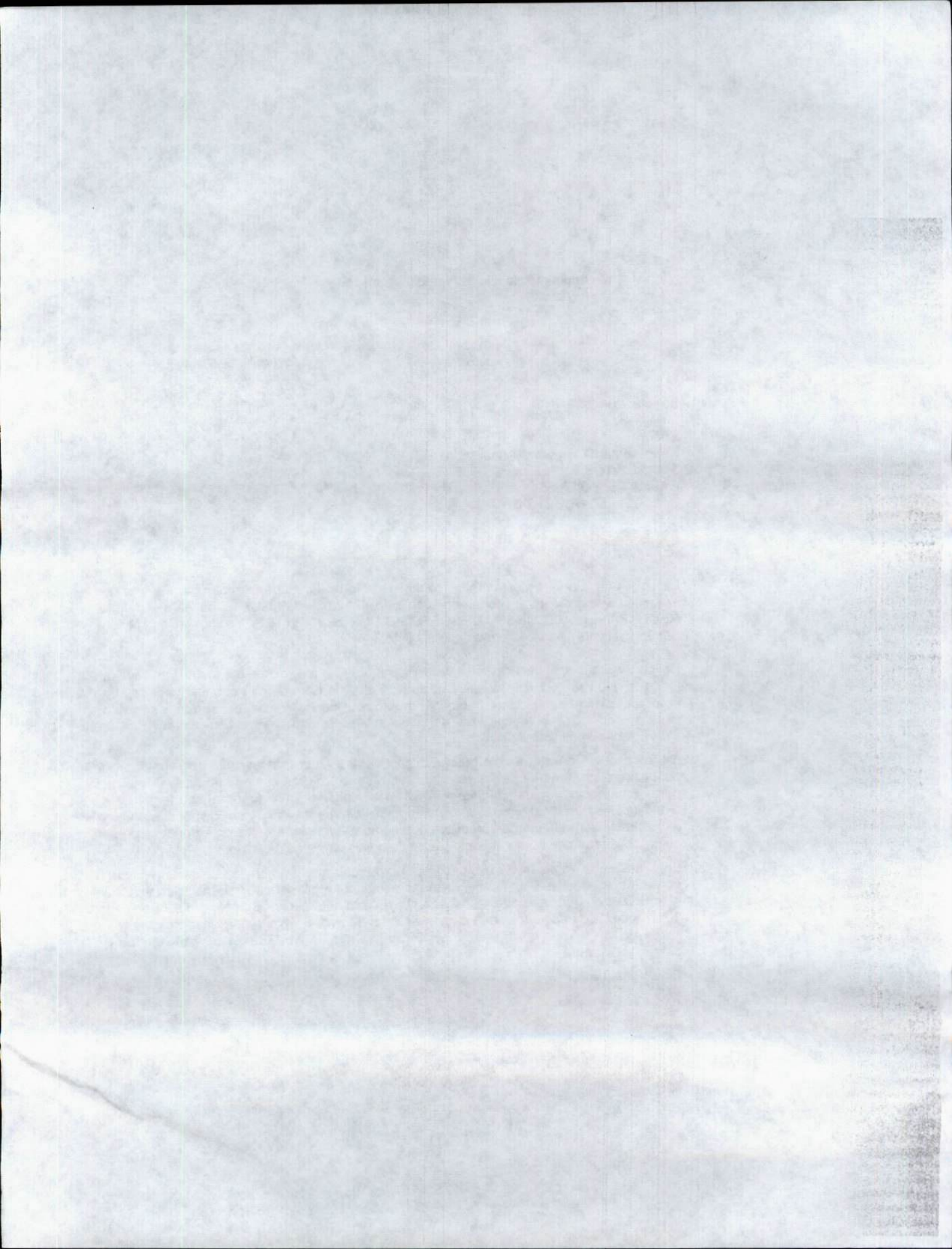
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\CONTROL\CITAT 43103.odt



Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 Nit 900 062917-9
 D.O. 25 de Mayo de 1995
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barro
 a soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RA022153388CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 EMPRESAS DE BUSES LOS CALIFAS
 LTDA
 Dirección: CALE 4 B NO 93-56
 Ciudad: CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 760034579
 Fecha Pre-Admisión:
 05/10/2018 15:12:56
 Min. Transporte Lic. de carga 000200
 Tel 20187011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co



Libertad y Orden
 Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| | | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |
| | <input type="checkbox"/> No Reside | | |
| Fecha: | <u>06/10/2018</u> | Fecha 2: | DIA MES AÑO |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | |
| C.C. | | C.C. | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | |
| Observaciones: | | Observaciones: | |



HECTOR GARCÉS
C.C. 14.675.702